



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **07 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **09/08/2021**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 <b>2002 02891 00</b>	Acción Popular	JACOB GIRALDO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES MATERIALIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL EL CARRASCO A PARTIR DE LAS 00:00 DEL 14 DE AGOSTO DE 2021 Y ORDENA INGRESAR EL INCIDENTE DE DESACATO AL DESPACHO PARA RESOLVER DE FONDO.	05/08/2021		

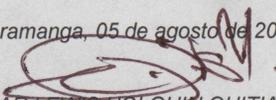
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 09/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el Incidente de Desacato informando que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales acreditó el cumplimiento del numeral 2 de la providencia del 23 de julio de 2021, remitiendo el Auto No. 05968 del 03 de agosto de 2021 que dispuso mantener la fecha de cierre definitivo del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" para el 13 de agosto de 2021, tal y como fue señalado en el artículo primero de la Resolución No. 0786 del 01 de abril de 2021. Sirvase Proveer.

Bucaramanga, 05 de agosto de 2021

  
EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

**AUTO QUE ORDENA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
MATERIALIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL "EL  
CARRASCO" A PARTIR DE LAS 00:00 DEL 14 DE AGOSTO DE 2021**

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>68001233100020020289100</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS</b>

**I. ANTECEDENTES**

- A través del numeral cuarto de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento del Fallo del 29 de noviembre de 2018, el Despacho ordenó el cierre<sup>1</sup> del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del **31 DE ENERO DE 2019**, advirtiendo que ese lugar no debía utilizarse para la instalación y operación de celdas adicionales y/o transitorias para la disposición final de residuos sólidos, además que el cumplimiento de la orden judicial no estaba condicionada a la prolongación en el tiempo de plazos adicionales otorgados en un Acto Administrativo.
- Por otra parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales acató la orden judicial a través de la Resolución No. 053 del 18 de enero de 2019<sup>2</sup> disponiendo el cierre del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir del 31 de enero de 2019.
- Así mismo, el inciso segundo del numeral décimo de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento del Fallo del 30 de enero de 2019<sup>3</sup> estableció el inicio de la fase de cierre del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a partir de las **00:00 HORAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2019**, advirtiendo que todas las acciones y recursos estaban dirigidos exclusivamente a la **fase de estabilización** del Plan de Desmantelamiento y Abandono de este lugar, indicando que los residuos que ingresaban a partir del 01 de febrero de 2019 estaban destinados únicamente para la fase de estabilización, señalando que de ninguna manera este Plan se constituía en una herramienta para la habilitación de celdas transitorias, aumento de la vida útil y/o aumento de la capacidad remanente.
- Ahora bien, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales adoptó el Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final "El Carrasco" a través de la Resolución No. 153 del 11 de febrero de 2019<sup>4</sup>, la cual si bien inicialmente determinó el 30 de mayo de 2020 como el plazo máximo para concluir la **fase de estabilización**, posteriormente a través de las Resoluciones Nos. 02589 del 30 de diciembre de 2019<sup>5</sup>, No. 0439 del 13 de marzo de 2020<sup>6</sup>, No. 1909 del 30 de Noviembre de 2020<sup>7</sup> y No. 0786 del 30 de abril de 2021<sup>8</sup> se realizaron varios ajustes al cronograma determinando el **13 DE AGOSTO DE 2021** como la fecha definitiva para concluir la fase de estabilización de ese lugar.
- Conforme a lo anterior, el Despacho a través de sendas órdenes judiciales impartidas a través del parágrafo segundo del artículo quinto y octavo del auto del 19 de diciembre

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno No. 013. Fol. 8236 – 8237

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno No. 014. Fol. 8936 – 8937

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 010 – Cuaderno No. 017. Fol. 10471

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 014 – Cuaderno No. 018. Fol. 11254 – 11265

<sup>5</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 047 – Cuaderno No. 024

<sup>6</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 023 – Cuaderno No. 027

<sup>7</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 043 – Cuaderno No. 027

<sup>8</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 120 – Cuaderno No. 027

RADICADO:	68001233100020020289100
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

de 2019<sup>9</sup>, los numerales 2, 5 y 6 de la providencia del 10 de marzo de 2020<sup>10</sup>, las conclusiones del Acta de reunión de la Mesa Técnica Ambiental del 12 de mayo de 2020<sup>11</sup>, los numerales 2, 3 y 7 del auto del 14 de diciembre de 2020<sup>12</sup>, los numerales 2 y 3 de la providencia del 14 de mayo de 2021<sup>13</sup>, el numeral 5 y 6 de la Audiencia de verificación del cumplimiento del fallo del 25 de mayo de 2021<sup>14</sup>, el numeral 4 del auto del 02 de julio de 2021<sup>15</sup> y el numeral 3 de la providencia del 23 de julio de 2021<sup>16</sup>, dispuso a los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, así como al Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga y los demás municipios que depositan los residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, lo siguiente:

- Advirtió que los residuos sólidos únicamente se depositarían en las Celdas de Respaldo Nos. 1 y 2 del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” para la respectiva estabilización del lugar.
  - Prohibió habilitar celdas transitorias, ampliar la vida útil y/o capacidad remanente del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”.
  - Requirió con suficiente antelación a los señores Alcaldes Municipales la implementación de Planes de Contingencia ante el cierre intempestivo y/o definitivo del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”.
  - Estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA era la única dependencia encargada de aprobar y/o autorizar cualquier modificación a las etapas de la fase de estabilización adoptadas en la Resolución No. 0153 de 2019 y sus modificaciones.
  - Ordenó materializar **LA FIRMA Y SUSCRIPCIÓN** de los trámites administrativos definitivos para trasladar los residuos sólidos generados en su Jurisdicción a otro lugar, una vez finalizará la fase de estabilización del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, una vez se suspenda definitivamente la disposición de residuos en ese lugar.
  - Advirtió que no podría contemplarse como Plan de Contingencia seguir disponiendo residuos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, toda vez que este lugar cuenta con una orden judicial de cierre y solo faltan concluir unas fases para la finalización de la disposición definitiva de residuos en ese lugar.
  - Solicitó reiteradamente el traslado de los residuos sólidos generados en sus municipios a otro lugar.
- Por tanto, a través del Auto No. 05968 del 03 de Agosto de 2021<sup>17</sup>, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no autorizó fases adicionales en la etapa de estabilización de la fase de cierre del Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” y reiteró el 13 de agosto de 2021, como la fecha definitiva para el cierre de este lugar, argumentando, lo siguiente:
- *La información técnica que soporta las solicitudes refieren a la actualización de la capacidad remanente del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, además la última solicitud requiere disponer residuos sólidos adicionales para un periodo de 4.6 meses.*
  - *La condición de estabilidad de la Celda 1 cumple con la NSR-10, definiendo que es estable, por tanto, la inclusión de la celda de respaldo No. 2 cumple a cabalidad con el propósito por la cual fue planteada que es dar estabilidad a la Celda 1.*
  - *Los inclinómetros S1 y S2 ubicados en el dique 1, advierten que se están presentando movimientos por empuje de la masa dispuesta para la conformación de la Celda de Respaldo No. 1, además la sobre disposición repercutió en que el S1 no está en operación por ruptura, y el S2 presente una tendencia hacia el eje A. Por tanto, el hecho de disponer residuos adicionales en esa celda, podría ocasionar una condición de inestabilidad de la conformada Celda de Respaldo No. 1, toda vez que se aumentaría el peso en el dique.*

<sup>9</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 025 – Cuaderno No. 024. Fol. 14226 – 14227

<sup>10</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 017 – Cuaderno No. 025. Fol. 14697 – 14698

<sup>11</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 027 – Cuaderno No. 026

<sup>12</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 041 – Cuaderno No. 027

<sup>13</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 125 – Cuaderno No. 027

<sup>14</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 145 – Cuaderno No. 027

<sup>15</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 187 – Cuaderno No. 027

<sup>16</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 209 – Cuaderno No. 027

<sup>17</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 217 – Cuaderno No. 027

RADICADO: 68001233100020020289100  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ  
Y JACOB GIRALDO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

- La solicitud de la nueva disposición presentada por la EMAB S.A. E.S.P. carece de información actualizada en las variables – topografía, geomecánicas, condición de obras de estabilidad, geometría propuesta, monitoreo geotécnico – que demuestre que las celdas (antiguas y nuevas) presentan una condición de inestabilidad, así como que la nueva solicitud genere condiciones de mayor estabilidad a la actual.
- Las obras de contención tipo diques fueron diseñadas para soportar la cantidad establecida para dichas etapas.
- Se realizó una disposición adicional de residuos en las etapas 1, 2, 4, 5 y 7 de la Celda de Respaldo 1, así como en la etapa 1 de la Celda de Respaldo 2, sumado a que la etapa 7 de la Celda de Respaldo No. 1, no fue autorizada por el ANLA.
- Se exhiben condiciones geométricas diferentes con las cuales se plantearon las Celdas de Respaldo No. 1 y 2, pues se solicitó incrementar la altura media a 14 metros, lo cual genera incertidumbre respecto al comportamiento de estabilidad, toda vez que el modelamiento planteó para garantizar la estabilidad una altura promedio de 6 metros y no con la nueva altura propuesta, además la altura propuesta en las etapas A y B son superiores a 15 metros, tal y como se observa en la figura 7.
- Señala que al realizar las etapas propuestas A y B conllevaría a que los inclinómetros S1 y S2 ubicados en el dique de la Celda de Respaldo No. 1 quedarían ocultos y afectaría el seguimiento al comportamiento geotécnico de la estructura ya conformada.
- En el lugar no se han implementado instrumentos de monitoreo geotécnico suficientes, como los piezómetros, los cuales, si bien fueron ordenados en la Resolución No. 0153 de 2019, a la fecha no se ha reportado su instalación al ANLA.
- Que la solicitud de la EMAB S.A. E.S.P. se encuentra dirigida exclusivamente a la disposición de residuos sólidos a los ya autorizados, más no como una necesidad para garantizar la estabilidad del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” o que puede llevar a mejores condiciones ambientales del mismo, y por tanto, la nueva solicitud no se encuentra ajustada ni técnica, ni jurídicamente a aquellas acciones, obras o actividades a las que hace referencia la Fase 1 del Plan de cierre, Desmantelamiento y Abandono del artículo primero de la Resolución No. 0153 del 11 de febrero de 2019.
- Respecto al manejo de los gases, se advierte la necesidad que, para garantizar la liberación del flujo constante de gas, se debe asegurar que las chimeneas presenten continuidad en su estructura y por tanto al incrementar el volumen de masa de residuos dispuesta debería garantizarse que las chimeneas existentes continuarán realizándose con el fin de mantener la conexión con los drenes de fondo, situación que no se menciona en el documento objeto de análisis.
- No se presentaron medidas para la optimización del sistema de tratamiento de lixiviados; hay varios pozos de extracción inactivos, y conforme a las tomografías realizadas en la parte alta de la Celda de Respaldo 1 se observan bolsas de lixiviados acumulados, por tanto, no se considera viable que se puedan disponer nuevos residuos sobre ella. Además, al incrementar el volumen de la masa de residuos podría incrementarse la acumulación de lixiviados al interior de la masa existente, promoviendo condiciones de inestabilidad a las áreas intervenidas.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, concluyó lo siguiente:

1. Es posible establecer que tanto las celdas de respaldo 1 y 2, como las celdas antiguas, (celdas 1, 2, 3 y 4), presentan a la fecha condiciones de estabilidad aceptables, sin que, durante el periodo de los años 2019, 2020 y lo corrido del año 2021, se evidencie alguna zona con riesgo inminente de deslizamiento.
2. Sobre el oficio con radicado 2021147940-1-000 del 19 de julio de 2021, se encuentra que la información técnica presentada por EMAB S.A. E.S.P., como soporte de dicha solicitud, es en suma, la misma información que ya había sido evaluada por esta autoridad, contenida en el ya citado escrito con radicación 2021120403-1-000 del 16 de junio de 2021 y que fue el resultado de lo ya decidido por la ANLA mediante el radicado 2021148078-2-000 del 19 de julio de 2021.
3. Una de las conclusiones técnicas establecidas en el Concepto Técnico 4568 del 03 de agosto de 2021, señaló que, (...) al disponer cantidades nuevas de residuos sólidos en el relleno sanitario de El Carrasco, se podrían generar impactos ambientales adicionales, los cuales no fueron evaluados o considerados en el Plan de cierre autorizado, lo que produciría un alto riesgo ambiental y/o de contingencia, toda vez que no se cuenta con las medidas apropiadas para atenderlos. Así mismo, tampoco se cuenta con información fundamentada que permita establecer a la ANLA que la disposición adicional propuesta le va a aportar una mayor estabilidad al relleno sanitario que la obtenida con las actividades en curso”.
4. Considera que la solicitud con radicado 2021147940-1-000 del 19 de julio de 2021, hace mención a actividades adicionales de disposición de residuos sólidos en etapas o celdas de respaldo ya intervenidas y estables, siendo así actividades que no se ajustan o enmarcan a las fases

A

RADICADO:	68001233100020020289100
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

establecidas en el Plan de Cierre, Abandono y Clausura del relleno sanitario, dispuesto en las Resoluciones 53 y 153 de 2019.

5. Finalmente, aunado a la carencia de información técnica, básica y fundamental, que la señalada empresa debía haber presentado a la ANLA (...) y en consideración a los argumentos y la evaluación técnica realizada por la ANLA, no será aprobada la solicitud presentada por EMAB S.A. ESP, mediante radicación 2021147940-1-000 del 19 de julio de 2021 y no se modificarán las decisiones en firme a la fecha referidas al cierre del sitio de disposición final El Carrasco.

Por tanto y atendiendo que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es la única dependencia encargada de actualizar y/o finalizar la etapa de estabilización de la Fase I – Plan de cierre del Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” establecido a través de la Resolución No. 0153 de 2019 y sus modificaciones, y luego de realizar el respectivo análisis técnico a la solicitud presentada por la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., se concluyó que la información presentada para la autorización de etapas adicionales esta desactualizada y corresponde a la misma que había sido previamente analizada en el Oficio No. 2021148078-2-000 del 19 de julio de 2021, concluyendo por tanto, que esta nueva solicitud no garantiza una mayor estabilización a la que se encuentra aprobada en el Plan de Desmantelamiento y Abandono, sino que por el contrario, tal y como fue presentada por la EMAB S.A. E.S.P., su implementación podría originar colapsos, derrumbes y desestabilización a las actuales celdas de respaldo, así como generar condiciones de inestabilidad que afectarían no solo la masa de residuos actualmente conformada, sino también, el actual tratamiento de los lixiviados, gases y aguas de escorrentía del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”.

En consecuencia, como quiera que la referida solicitud amparada en la “actualización técnica de la capacidad remanente del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” presentada por la EMAB S.A. E.S.P., no corresponde en principio a aumentar en mayor proporción la estabilización actual de la Fase de Cierre del Plan de Desmantelamiento y Abandono, sino que, la misma se encuentra dirigida exclusivamente a la disposición de residuos sólidos por **veintiséis (26) meses** más a los ya autorizados en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, este Juzgado **EXHORTA** a las partes involucradas en el cumplimiento de las órdenes impartidas en el Incidente de Desacato de la presente Acción Popular, en el entendido, que el Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” no es un instrumento para aumentar la capacidad remanente de este lugar, o incrementar el volumen de las actuales Celdas de Respaldo, en consecuencia, no se pueden habilitar celdas adicionales o transitorias, encaminadas a aumentar su vida útil a través de declaratorias de emergencias sanitarias y/o la expedición de actos administrativos, toda vez que a partir de las **00:00 HORAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2019**, este lugar fue cerrado judicial y técnicamente a través del numeral cuarto de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento del Fallo del 29 de noviembre de 2018 y la Resolución No. 053 del 18 de enero de 2019 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En consecuencia, este Despacho dispondrá la materialización de las órdenes judiciales debidamente ejecutoriadas, las cuales fueron impartidas en los numerales 2 y 3 del auto del 14 de mayo de 2021, los numerales 1 y 2 de la Audiencia de Verificación del Cumplimiento del Fallo del 25 de mayo de 2021, el numeral 4 de la providencia del 02 de julio de 2021 y el numerales 3 del auto del 23 de julio de 2021, ordenando a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA que materialice el cierre del depósito definitivo de residuos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco” a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021**, para lo cual deberá practicar visitas de inspección y remitir electrónicamente las evidencias respectivas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento la información obrante en el plenario, se requerirá información a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se ordenará a la Empresa de Aseo de Bucaramanga, para que de manera inmediata proceda a realizar las actividades necesarias para una correcta conformación de la etapa 3 de la Celda de Respaldo No. 2 y de esta manera, iniciar la fase de pre cierre y cierre de la misma. Finalmente, una vez se cumplan los términos establecidos en los requerimientos formulados en el auto del 23 de julio de 2021 y la presente providencia, se ordenará a la secretaría ingresar el proceso al Despacho para resolver de fondo el Incidente de Desacato.

RADICADO: 68001233100020020289100  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ  
Y JACOB GIRALDO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDÉNESE** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** materializar el cierre y suspensión de todas las operaciones relacionadas con el depósito definitivo de residuos sólidos en el Sitio de Disposición Final “EL CARRASCO” a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021**, – *salvo que esa dependencia modifique el término establecido en la Resolución No. 0786 del 30 de abril de 2021* –, por lo tanto, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A. E.S.P.** y los dieciséis (16) municipios que depositan sus residuos en ese lugar, deberán acatar y garantizar el cumplimiento de esta decisión, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo primero.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales deberá realizar visitas de inspección y seguimiento durante los días *14, 15, 16 y 17 de agosto de 2021* encaminadas a verificar el cumplimiento de la orden de cierre del Sitio de Disposición Final “EL CARRASCO”, para lo cual deberá remitir el 17 de agosto de 2021 un informe con las respectivas evidencias fotográficas al buzón de correo electrónico del Juzgado. *Librese la comunicación electrónica.*

**Parágrafo segundo.** Adviértase que la orden de cierre de este lugar, no le impide a la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, continuar desarrollando las actividades referentes a la instalación y seguimiento de instrumentos de monitoreo geotécnico; manejo, tratamiento y extracción forzada de lixiviados; manejo de gases, diseño, instalación y mantenimiento de las chimeneas y los canales para las aguas de escorrentía<sup>18</sup> del lugar, así como las demás actividades operativas en las celdas y cárcavas que se encuentran en etapa de pre-cierre, cierre, clausura y post clausura, siempre en cuando no se realice la disposición final de residuos sólidos en esos lugares. *Librese la comunicación electrónica.*

**SEGUNDO:** Atendiendo que en el Auto No. 05968 del 03 de Agosto de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales advirtió sobre los graves riesgos en la afectación de la estabilidad del lugar por la disposición adicional de residuos en etapas no autorizadas, el posible colapso de las celdas de respaldo y la consecuente generación de impactos ambientales adicionales, los cuales no fueron evaluados o considerados en el Plan de cierre autorizado<sup>19</sup>, este Despacho **REQUIERE** al señor **JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB, al señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ** en su calidad de Alcalde del Municipio de Floridablanca, a la señora **YULIA MORAIMA RODRÍGUEZ ESTEBAN** en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Girón, al señor **MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES** en su calidad de Alcalde del Municipio de Piedecuesta, así como a los señores Alcaldes de los Municipios de Lebrija, Rionegro, El Playón, Charta, Suratá, Betulia, Santa Bárbara, California, Matanza, Los Santos, Tona y Zapatoca, para que a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021** se abstengan de depositar los residuos sólidos generados en sus municipios en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, – *salvo que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA así lo autorice* –, toda vez que técnicamente conllevaría a un inminente riesgo de colapso del lugar por el incumplimiento a la presente orden, en consecuencia, se ordena que implementen **INMEDIATAMENTE** sus planes de contingencia con el fin de **TRASLADAR** los residuos sólidos a otro lugar, porque aún tienen **CINCO (5) DÍAS** para proceder a realizar los convenios y/o acciones administrativas para tal fin, orden que ha sido requerida reiteradamente por el Juzgado y que no ha sido acatada a la fecha.

**Parágrafo primero.** Teniendo en cuenta la imposibilidad técnica para seguir depositando residuos en el Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021**, **ADVIÉRTASE** al Gerente de la Empresa de Aseo de

<sup>18</sup> Artículo 135 de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

<sup>19</sup> Resolución No. 0153 de 2019 y sus modificaciones.

RADICADO: 68001233100020020289100  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ  
Y JACOB GIRALDO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

Bucaramanga, así como a los señores Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, Rionegro, El Playón, Charta, Suratá, Betulia, Santa Bárbara, California, Matanza, Los Santos, Tona y Zapatoca que el incumplimiento de la presente orden judicial dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 a las partes vinculadas al presente Incidente de Desacato, así como la respectiva compulsión de copias a las instancias disciplinarias<sup>20</sup>, fiscales<sup>21</sup> y penales<sup>22</sup>.

**Parágrafo segundo.** El cumplimiento de la orden judicial de cierre definitivo del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021 NO SE CONDICIONA O SUSPENDE** por la expedición de actos administrativos o declaratorias de emergencia, por cuanto a través del numeral 4 de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento del Fallo del 29 de noviembre de 2018, la Resolución No. 053 del 18 de enero de 2019 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el inciso 2 del numeral 10 de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento del Fallo del 30 de enero de 2019, ese lugar está cerrado judicial y técnicamente a partir de las **00:00 HORAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2019** – *decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas* – y por tanto, a partir de esa fecha la disposición de los residuos estaba destinada exclusivamente a la implementación de la etapa de estabilización de la Fase I – cierre del Plan de Desmantelamiento y Abandono, con el fin de materializar el cierre definitivo del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, y garantizar el cumplimiento de las sentencias proferidas el 01 de Marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga y confirmada parcialmente el 16 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander.

Conforme a lo anterior no es viable técnica y jurídicamente que alguna dependencia y/o ente territorial autorice una nueva capacidad remanente, habilite celdas transitorias o temporales, o en su defecto, aumente la vida útil de las actuales Celdas de Respaldo, toda vez que actualmente ese lugar, se encuentra en la finalización de la etapa de estabilización de la Fase I – Plan de cierre del Plan de Desmantelamiento y Abandono, cuya competencia para su modificación o finalización recae únicamente en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. *Líbrense las comunicaciones electrónicas.*

**Parágrafo tercero.** Exhórtese al señor **JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB para que antes del **11 DE AGOSTO DE 2021, inclusive**, se sirva acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4 de la providencia del 23 de julio de 2021, sobre lo siguiente:

- **EJECUTAR** todas las acciones pertinentes para realizar la respectiva conformación y adecuación de la Celda de Respaldo No. 2 que conlleve a la implementación de las fases de pre-cierre y cierre de ese lugar, antes de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021**.
- **ADVERTIR** a todos los municipios y empresas que depositan sus residuos al Sitio de Disposición Final “El Carrasco” que a partir de las **00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2021** se materializará el cierre definitivo de ese lugar, y, por tanto, no se recibirán residuos sólidos adicionales, salvo que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, así lo autorice. *Líbrense la comunicación electrónica.*

**TERCERO: REQUIÉRASE** al señor **JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA** en su calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB para que antes del **11 DE AGOSTO DE 2021, inclusive**, se sirva remitir un informe detallado mensual sobre la cantidad de residuos (toneladas) que han sido depositados por cada municipio y empresa en el sitio de Disposición Final “El Carrasco” desde el 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Julio de 2021. *Líbrense la comunicación electrónica.*

**CUARTO: REQUIÉRASE** al señor **RODRIGO SUAREZ CASTAÑO** en su calidad de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que antes del **12 DE AGOSTO DE 2021, inclusive**, se sirva informar al Despacho, el cumplimiento de las

<sup>20</sup> Ley 734 de 2002 y sus modificaciones

<sup>21</sup> Artículo 267 Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

<sup>22</sup> Artículos 454 del Código Penal y los demás que se deriven.

RADICADO: 68001233100020020289100  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ  
Y JACOB GIRALDO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

actividades relacionadas en la Fase I – PLAN DE CIERRE contenidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0153 de 2019 y sus modificaciones del Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”, advirtiendo cuales no han sido ejecutadas, presentan retrasos o fueron sobre dimensionadas en su ejecución. Librese la comunicación electrónica.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 183, 187 y 243 del Código de Procedimiento Civil, **INCORPORASE AL PROCESO Y CÓRRASE TRASLADO** a las partes de los documentos que a continuación se relacionan, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente:

- Informe presentado el 23 de Julio de 2021 por el señor Procurador adscrito al Despacho donde solicita se conmine al cumplimiento del fallo y se resuelve el incidente de desacato, por cuanto los funcionarios vinculados no han ubicado un nuevo lugar para la disposición de residuos sólidos, además, no se cuentan con planes de contingencia para disponer residuos sólidos a partir del 14 de agosto de 2021. (Consecutivo Proceso Digital No. 210 – Cuaderno No. 027).
- Memorial del 23 de Julio de 2021 donde la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Floridablanca no remite los convenios suscritos con otros Rellenos Sanitarios y/o Parque Tecnológicos Ambientales dónde van a trasladar la disposición final de los residuos sólidos de sus municipios a partir de las 00:00 horas del 14 de agosto de 2021, sin embargo, adjunta cronograma de actividades para la ejecución de la Estación de Transferencia y la Estación de Clasificación de los residuos. (Consecutivo Proceso Digital No. 211 – Cuaderno No. 027).
- Memorial del 30 de Julio de 2021 remitido como copia por la Empresa de Aseo de Bucaramanga donde contestan la petición presentada por la Sociedad VEOLIA. (Consecutivo Proceso Digital No. 215 – Cuaderno No. 027).
- Informe presentado el 04 de agosto de 2021 por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bucaramanga, donde refiere las acciones desplegadas para acatar el cumplimiento de la orden judicial durante los meses de junio y julio de 2021. (Consecutivo Proceso Digital No. 216 – Cuaderno No. 027).
- Informe presentado el 05 de agosto de 2021 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales donde resuelve el numeral 2 de la providencia expedida el 23 de julio de 2021 y remite el Auto No. 05968 del 03 de Agosto de 2021 advirtiendo que no se autorizaron las etapas adicionales requeridas por la EMAB S.A. E.S.P. y reitera el 13 de agosto de 2021 como la fecha definitiva para la finalización de la estabilización de la fase de cierre del Plan de Desmantelamiento y Abandono del Sitio de Disposición Final “El Carrasco”. (Consecutivo Proceso Digital No. 217 – Cuaderno No. 027).

**SEXTO:** Teniendo en cuenta el volumen de información que deberá evaluarse en la decisión del presente Incidente de Desacato, por secretaría, verifíquense las audiencias decretadas del 10 al 20 de agosto de 2021, con el fin de proceder a su respectiva reprogramación.

**SÉPTIMO:** Una vez expire el término consagrado en los numerales 3.3. y 3.5. del auto del 23 de julio de 2021, así como los artículos tercero y cuarto de la presente providencia, **INGRESE** al Despacho el presente Incidente de Desacato para resolver de fondo y adoptar las decisiones a que haya lugar orientadas al cumplimiento de las sentencias proferidas el 01 de Marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga y confirmada parcialmente el 16 de Febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Santander, si es del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.I. No. 235

Estado electrónico procesos escriturales No. 007 del 09 de agosto de 2021

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

e-mail: [adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Contacto 313-3991558



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 43

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/08/2021

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 <b>2019 00158 00</b>	Sin Tipo de Proceso	DENIS XIOMARA JIMENEZ CARPIO	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU- ASMET SALUD EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO REPROGRAMA DILIGENCIA PARA EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE A LAS 2:30 PM.	06/08/2021		
68001 33 33 015 <b>2020 00058 00</b>	Sin Tipo de Proceso	LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO REPROGRAMA DILIGENCIA PARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 1:30 PM.	06/08/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso con el fin de reprogramar la fecha de Audiencia de pruebas, tal y como fue ordenado en el artículo sexto de la providencia expedida el 05 de agosto de 2021 dentro del Incidente de Desacato de la Acción Popular No. 68001233100020020289100. Sírvase Proveer.*

Bucaramanga, 06 de agosto de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA PRUEBAS

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013333 015 2019 00158 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** DENIS XIOMARA JIMÉNEZ CARPIO en nombre propio y representación de sus hijos ÁNGEL FELIPE MORA JIMÉNEZ y LUCIANA MORA JIMÉNEZ, GERMÁN ALBERTO MORA CHAPARRO, en nombre propio.  
**DEMANDADOS:** E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU y ASMET SALUD EPS.

En atención a la Constancia Secretarial se ordena **MODIFICAR** la fecha de Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. En consecuencia, las diligencias decretadas en la Audiencia Inicial del 14 de julio de 2021, serán practicados de la siguiente manera:

- **AMANDA MANTILLA HERNÁNDEZ**, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),
- **MARGARITA MARÍA URBINA VILLERO**, A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)
- **ISABEL YAMILE RINCON**, A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.),
- **ANDREA DEL PILAR PAEZ**, A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)
- **SANDRA MILENA JIMENEZ**, A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)
- **JAQUELINE YACUMAL GRANADOS** o quien haga sus veces de Representante Legal de ASMET SALUD, A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente  
(Inciso 2 artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.S. No. 129

Estado electrónico procesos orales No. **043** del 09 de agosto de 2021



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso con el fin de reprogramar la fecha de Audiencia Inicial, tal y como fue ordenado en el artículo sexto de la providencia expedida el 05 de agosto de 2021 dentro del Incidente de Desacato de la Acción Popular No. 68001233100020020289100. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 06 de agosto de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013333 015 2020 00058 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTES:** LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO y OLGA LIZARAZO GALVIS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En atención a la Constancia Secretarial se ordena **MODIFICAR** la fecha de Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, conforme las indicaciones y parámetros establecidos en la providencia del 28 de mayo de 2021<sup>1</sup>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente*  
*(Inciso 2 artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*  
**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.S. No. 130

Estado electrónico procesos orales No. **043** del 09 de agosto de 2021

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 015